

Reglamento de Posgrado

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son estudios de Posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la normatividad indicada en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedida por la Secretaría de Educación Pública para cada programa.

Artículo 2.- El propósito de los estudios de Posgrado es:

a) La actualización de los profesionales; b) La actualización del personal académico; c) La formación y especialización de profesionales de alto nivel; d) La formación de profesores e investigadores

Artículo 3.- En los estudios de Posgrado que imparte la Universidad ISEC se otorgara:

a) Constancia de actualización; b) Diploma de especialización; c) Grado de Maestro; d) Grado de Doctor

Artículo 4.- Los cursos de actualización tienen la finalidad de ofrecer a los profesionales la oportunidad de renovar sus conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades. La Universidad ISEC, otorgará constancia de la actualización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 5.- Los cursos de especialización tienen por objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios de un área determinada. Estas especialidades tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales. La Universidad ISEC otorgará diploma de especialización a quien haya cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 6.- Las constancias de especialización y los diplomas de especialización no confieren grado académico.

Artículo 7.- La maestría tiene como propósito formar maestros para participar en el desarrollo innovativo, el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances del área o en cuestión o de aspectos específicos del ejercicio profesional. El egresado adquirirá un amplio conocimiento, incluidos el origen, desarrollo, paradigmas, aspectos metodológicos de la investigación, técnicas en vigor y grado de validez en su área de especialidad, lo que le permitirá estar preparado para el desarrollo de actividades académicas de alto nivel o, de acuerdo a la orientación, en consecuencia, implica el dominio del área en su sentido más amplio.

Artículo 8.- El doctorado tiene como finalidad preparar al alumno para la investigación y el desarrollo, capaz de generar y aplicar conocimiento en forma original e innovadora, apto para dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual. Buscará preparar personal creativo capaz de hacer avanzar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico que contribuya al desarrollo del país. Es el grado académico mas alto que otorga la Universidad ISEC y se conferirá a quien satisfaga los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 9.- A quien curse estudios de maestría o doctorado se le asignará un tutor individual que lo oriente en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y de su tesis, en su caso, proponga un director de tesis. Los tutores deberán informar trimestralmente al Director de Estudios de Posgrado e Investigación el avance de las investigaciones o de las actividades académicas, de acuerdo a las normas complementarias. Las normas complementarias podrán autorizar también las tutorías para las especializaciones, siempre que el tipo de estas y el número de alumnos inscritos lo permitan.

Artículo 10.- Los estudios de posgrado de la Universidad ISEC estarán coordinados por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 11.- La coordinación de los estudios de Posgrado estará integrada por

1. El Consejo Técnico. 2. La Rectoría 3. La Vicerrectoría 4. El Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación 5. La Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación. 6. Las coordinaciones de área

Artículo 12.- La dirección de Estudios de Posgrado e investigación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de Posgrado a las autoridades correspondientes de la Universidad ISEC; b) Proponer la creación del doctorado con la consiguiente transformación de una escuela en facultad; c) Apoyar al Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación y a sus comisiones acerca de los planes y programas de Posgrado; d) Opinar sobre el establecimiento de nuevos planes de estudios, así como modificaciones a los ya existentes; e) Remitir a las Autoridades de la Universidad ISEC, para su resolución definitiva, su opinión sobre los nuevos planes de estudio y sus programas, así como de las modificaciones a los ya existentes, conforme a los lineamientos del Capítulo IV de éste Reglamento; f) Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios, así como organizar proyectos de vinculación entre docencia e investigación; g) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de Posgrado en la Universidad ISEC y proponer las medidas pertinentes.

Artículo 13.- Corresponde al Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación:

a) Estudiar y presentar aprobación, en su caso, los planes y programas de estudio y las modificaciones a estos que se pretenda desarrollar en la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación para presentarlos a las autoridades correspondientes para su aprobación en lo general; b) Expedir las normas complementarias de éste Reglamento considerando la opinión de sus integrantes; c) Resolver los casos no previstos en este Reglamento o en sus normas complementarias; d) Las demás facultades que le confieran este Reglamento y las normas complementarias respectivas.

Artículo 14.- Corresponde al Director de Estudios de Posgrado e Investigación:

a) Procurar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este Reglamento y de otras normas aplicables, dictando para tal efecto las medidas conducentes; b) Nombrar a los jurados para los exámenes generales, así como para los de especialización y grado; c) Las demás facultades que le confiera este Reglamento y las normas complementarias.

Artículo 15.- El director de Estudios de Posgrado e Investigación deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Poseer grado de maestro y de preferencia grado de doctor; b) Tener una antigüedad académica como profesor de cuando menos 4 años; c) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica y cultural.

Artículo 16.- El director de Estudios de Posgrado e Investigación será nombrado y en su caso removido por el Rector de la Universidad ISEC.

Artículo 17.- El Director de Estudios de Posgrado e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el funcionamiento de su Dirección y representar a la misma; b) Organizar los cursos y programas de Estudios de Posgrado que se impartan; c) Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las funciones de la Universidad ISEC; d) Proponer al Vicerrector el programa de necesidades

materiales y de personal académico y administrativo de la Dirección; e) Proponer al Vicerrector los asesores o directores de tesis, aprobar los temas de las mismas y procurar su desarrollo, salvo en el caso de que las normas complementarias establezcan la intervención de otro órgano académico; f) Designar al autor académico, en cada caso, con el visto bueno del Vicerrector; g) Realizar el cambio de tutor cuando exista causa justificada según el procedimiento señalado en el inciso anterior; h) Nombrar a los jurados para los exámenes de admisión y clasificación de alumnos de acuerdo a las normas complementarias de este reglamento; i) En ausencia del Rector y el Vicerrector, convocar y presidir con voz y voto el Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación; j) Coordinar las actividades de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Universidad ISEC, de acuerdo a los lineamientos de la Rectoría y el Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación; k) Vincular los estudios de Posgrado con los Institutos y Centros de Investigación; l) Presentar al Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación los estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades de Posgrado; m) Apoyar al Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación en la coordinación de sus actividades; n) Coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de Posgrado; o) Ejecutar los trabajos que le encomiando el Vicerrector y desempeñar aquellas atribuciones que sean propias de las naturaleza de su cargo; p) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de Posgrado en la Universidad ISEC y proponer las medidas que resulten adecuadas o pertinentes; q) Las demás que le confieren este Reglamento o las normas complementarias correspondientes.

DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 18.- Los requisitos mínimos para ingresar a los cursos de actualización serán fijados por la Dirección de cada Escuela en coordinación con la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 19.- Para ingresar a la especialización, maestría o doctorado, se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. En el caso de egresados de la Universidad ISEC. a) Tener constancia de aprobación de examen profesional de una licenciatura indicada como antecedente en el plan de estudios que se trate, o tener título de alguna licenciatura o grado otorgado que sea académicamente suficiente, a juicio de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación. El Comité técnico Consultivo de Posgrado e Investigación podrá autorizar que en los casos extraordinarios de los papeles de estudio que así lo ameriten, las normas complementarias que permitan la inscripción de alumnos que hayan cubierto la totalidad de los créditos, aun cuando no cuenten todavía con la constancia de examen profesional, o el título, siempre que se presente en un término que fijaran las propias normas complementarias y que no podrá exceder de un año;

b) Presentar un examen de clasificación y cubrir, en su caso, los cursos propedéuticos que sean determinados por la misma. Dichos cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos.

II. Para egresados de otras Instituciones:

a) Tener una Licenciatura o grado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios el cual, si no ha sido expedido por una Institución del Sistema Educativo Nacional Mexicano, deberá ser revalidado previamente por la Secretaría de Educación Pública. b) Demostrar, en los términos de este Reglamento, mediante examen de clasificación, que se pasee la suficiencia académica para el ingreso al respectivo plan de estudios, y cubrir los cursos propedéuticos otros requerimientos académicos que le sean fijados; El comité técnico consultivo determinara en los planes de estudio en qué casos habrá un examen de conocimientos o de otro tipo de requisito necesario de ingreso;

III. Además de los requisitos de las fracciones anteriores, en el doctorado será preciso satisfacer los siguientes:

a) Presentar un examen de diagnóstico; b) Haber obtenido el grado de maestro y presentar un proyecto de investigación, el cual contara con la supervisión de un tutor académico, o bien; c) Haber cubierto el plan de estudios de una maestría antecedente y presentar un proyecto de investigación autorizado por el tutor académico y aprobado en su caso por el Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación. El alumno de este modo inscrito en el doctorado no obtendrá el grado de maestro.

Artículo 21.- Las solicitudes para reconocimiento de suficiencia académica a que se refieren los artículos precedentes se tramitaran por conducto de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 22.- Los aspirantes a realizar estudios de Posgrado podrán gozar de una inscripción provisional por un cuatrimestre mientras tramitan el documento de suficiencia académica. Si el Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, resuelve que existe insuficiencia académica, los estudios realizados no tendrán validez curricular y el alumno será dado de baja.

Artículo 23.- Con base en las normas complementarias, la dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, podrá hacer exámenes de admisión o clasificación previos a la inscripción y exigir al estudiante que curse asignaturas adicionales sin créditos o que realice determinada práctica profesional.

Artículo 24.- Para permanecer inscrito en los estudios de Posgrado es necesario:

I. En la Maestría. a) Realizar las actividades académicas que determine el plan de estudios en los plazos señalados; b) Concurrir a las sesiones de tutoría, las cuales consisten en reuniones obligatorias con el profesor o investigador asignado. La periodicidad de estas estará determinada por la naturaleza de la investigación.

II. En el Doctorado. a) Concurrir a las sesiones de tutoría, en los términos de inciso b) de la fracción I de este artículo; b) Presentar cada semestre escolar ante el Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, un informe respecto de los resultados de la investigación, acompañado de la evaluación fundamentada del tutor acerca del trabajo académico del alumno. El Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, externará una opinión razonada del avance de la investigación y del desempeño del alumno. La falta de presentación de dicho informe en tres ocasiones, sucesivas o no, traerá como consecuencia la cancelación de la inscripción sin mayores tramites.

Artículo 25.- El límite de tiempo para estar inscrito en una maestría será de dos veces la duración señalada en el plan de estudios correspondientes.

Cuando se hubiese vencido el plazo, el Director de Estudios de Posgrado e Investigación, previa opinión del tutor académico, podrá autorizar la reinscripción hasta por un año más.

El plazo para la presentación del examen de maestría será de tres veces la duración del plan de estudios correspondiente, contando a partir de la acreditación de la última asignatura. A petición razonada del tutor académico y el Director de Estudios de Posgrado e Investigación, podrá ampliar a discreción dicho plazo por una sola vez, para el efecto de que el alumno presente su examen de grado.

Artículo 26.- Los plazos para cursar la especialización y obtener el diploma estarán fijados en los planes y programas de estudio.

Artículo 27.- Concluidos los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores, o se hubiere estado inscrito dos veces en una asignatura sin haberla acreditado, la Vicerrectoría, a propuesta de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, podrá autorizar una última reinscripción, teniendo en cuenta el curriculum vitae del solicitante, en el que se deberán mencionar sus actividades académicas de docencia e investigación.

Artículo 28.- Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos determinados por las instancias mencionadas en los Artículos 25, 26 y 27 de este Reglamento no podrán ser reinscritos ni presentar el examen para optar por el diploma o el grado correspondiente.

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se computara de la siguiente forma:

a) En clases teóricas, seminarios u otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora-clase-semana-semester corresponde a dos créditos; b) En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del alumno, una hora-semana-semester corresponde a un crédito; Los créditos se expresaran siempre en números enteros. El semestre lectivo tendrá cuando menos la duración que fije el calendario escolar aprobado. Los créditos para cursos de duración menos a un semestre lectivo se computaran proporcionalmente a su duración.

Artículo 30.- Los planes de estudio de Posgrado tendrán adicionalmente a los demás de la licenciatura, cuando menos los siguientes valores:

a) Para especialización poslicenciatura, 45 créditos; b) Para maestría, 75 créditos; y c) Para doctorado 150 créditos.

Artículo 31.- Para obtener el grado en estudios de maestría y doctorado se requerirá aprobar la traducción del idioma inglés, por lo menos. El Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación podrá señalar un número mayor de idiomas, así como determinar el nivel y exigencias en su conocimiento.

Artículo 32.- Las asignaturas y demás actividades académicas de la licenciatura no son acreditables en cursos de Posgrado; ni las de cursos de actualización en especializaciones, ni tampoco en maestrías las de actualización y especialización, salvo en los casos en que el plan de estudios de una maestría expresamente indique como prerrequisito los estudios de una especialización en particular.

Artículo 33.- Las asignaturas y otras actividades académicas de un plan de estudios de Posgrado se acreditaran preferentemente en la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 34.- Para el caso de estudios parciales de Posgrado realizados con anterioridad a la inscripción, en instituciones diferentes a la Universidad ISEC, se requerirá la revalidación de estudios por parte de la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 35.- En los estudios de Posgrado no se concederán exámenes extraordinarios. Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, a juicio de la Vicerrectoría, los alumnos no hubieren podido asistir a los exámenes ordinarios a que tienen derecho, conforme a este reglamento, para acreditar alguna asignatura o actividad académica de su programa de estudios, el Consejo Técnico Consultivo podrá establecer en las normas complementarias los mecanismos de evaluación de esa asignatura o actividad.

CONSTANCIAS, DIPLOMAS, GRADOS Y DISTINCIONES

Artículo 36.- Para obtener constancias de actualización se requerirá haber aprobado el correspondiente examen final y haber cumplido con los demás requisitos académicos que para cada curso señale la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 37.- Para obtener el diploma de especialización será necesario:

a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios; b) Presentar un trabajo escrito y su réplica oral ante un jurado Examinador, previo dictamen favorable del Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, aprobar un examen general cuyos lineamientos fijará el propio Comité; c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 38.- Para obtener el grado de maestría será necesario:

a) Haber cubierto el respectivo plan de estudios; b) Presentar una tesis de acuerdo con las normas señaladas por las normas complementarias y aprobar un examen oral que versará sobre la misma o, con autorización del Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, presentar y aprobar un examen general de conocimientos sin valor en créditos; c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 39.- Para obtener el grado de Doctor será necesario:

a) Presentar una tesis de investigación original de óptima calidad, en los términos previstos en las normas complementarias, y aprobar un examen oral que versará sobre la misma; b) Cumplir con los demás requisitos establecidos.

Artículo 40.- El Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación podrá establecer en las normas complementarias que los alumnos tengan un promedio inferior a 8.0 (ocho) en sus estudios de Posgrado, presenten y aprueben un examen global antes de la presentación del examen de grado, que versará sobre las asignaturas cursadas, y tendrá como objetivo comprobar que el alumno ha alcanzado la preparación académica necesaria para sustentar el examen de grado. Dicho examen global no es equivalente al examen general de conocimientos para optar por el grado de maestro a que se refiere el artículo 38, inciso b), ni otorga créditos. El examen global lo realizarán tres sinodales nombrados por el Director de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 41.- Los temas de tesis de maestría y doctorado requerirán lo siguiente:

a) La aprobación del Director de Estudios de Posgrado e Investigación y del asesor de la misma, quien será nombrado por la instancia académica que determine este reglamento y las normas complementarias previa opinión del Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación. b) Su inscripción en un registro de tesis de Posgrado en desarrollo que lleve a la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación. Las normas complementarias definirán las características y procedimientos para el registro.

Artículo 42.- Los temas de tesis de maestría y doctorado podrán ser cambiados, previa autorización de las instancias académicas que se mencionan en este Reglamento y las normas complementarias. El nuevo tema deberá ser inscrito en el registro aludido.

Artículo 43.- La Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación publicará y difundirá los resúmenes de las tesis de maestría y doctorado. Dichos resúmenes deberán tener la característica que permitan su adecuada catalogación bibliográfica.

Artículo 44.- Para obtener un diploma de especialización o un grado superior se requiere la presentación de una tesis o de cualquier otro trabajo escrito, previo a la presentación del examen respectivo, los sinodales deberán aprobar por escrito la tesis o trabajo presentado. Esta aprobación no comprometerá el voto del sinodal en el examen correspondiente.

Artículo 45.- A los jurados para exámenes de especialización y de grado se le exigirán los mismos requisitos que se establecen en los artículos 48 y 49 de este Reglamento y serán nombrados por el Rector o el Vicerrector a propuesta del Director de Estudios de Posgrado e Investigación.

El jurado se integrará por 3 sinodales para los exámenes de especialización y maestría, con replica de tesis, y por cinco para los exámenes generales de conocimientos y doctorado. En todo caso, se designarán dos sinodales suplentes.

El comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, podrá aumentar a 5 el número de sinodales para los exámenes de maestría con replica de tesis.

Artículo 46.- En caso de suspensión en el examen respectivo, no se podrá conceder otro examen antes de seis meses.

Artículo 47.- En exámenes de excepcional calidad, se aplicará lo previsto por el artículo del Reglamento de Exámenes y lo que disponga las normas complementarias.

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 48.- Las propuestas de profesores serán formuladas por la Dirección de Posgrado e Investigación al Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación, debiendo ser autorizadas por el Rector, quien podrá delegar esta función en la Vicerrectoría. La selección de docentes responderá a un examen de oposición, de acuerdo a las normas complementarias.

Artículo 49.- Para impartir cursos de especialización, maestría o doctorado, o formar parte de los cuerpos de tutores o asesores y jurados de especialización o grado correspondientes, se requerirá al menos nivel académico de especialista, maestro o doctor, respectivamente.

Excepcionalmente, el Director de Estudios de Posgrado e Investigación propondrá al Comité Técnico Consultivo de Posgrado e Investigación como profesores de dichos cursos o jurados a personas que no cumplan con el indicado requisito, siempre que demuestren amplios conocimientos y dominio de la materia a impartir. La autorización definitiva será dada por el Rector, quien podrá delegar esta función en la Vicerrectoría.

Artículo 50.- Las funciones de tutoría a que se refiere el artículo 9 de este reglamento, se ejercerán preferentemente por los profesores de carrera y los investigadores que tengan amplia experiencia docente, que se encuentren activos en la investigación, que sean definitivos y que posean el grado del nivel de que se trate.

Las normas complementarias señalarán el procedimiento que habrá de seguirse cuando falte alguno de estos requisitos.

Artículo 51.- La asignación de tutores se realizara de la siguiente forma:

DOCTORADO: Se asignara obligatoriamente un tutor a cada alumno, para que lo oriente en su formación, investigación, señalamiento de lecturas y demás actividades académicas y, los dirigirá en la elaboración de su tesis. MAESTRÍA: La designación de tutores será de acuerdo a la naturaleza de los estudios. Deberá estar indicada en los planes de estudio respectivos.

ESPECIALIDAD: La designación será opcional.

Artículo 52.- Los tutores o docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

DOCTORADO: PROFESIONALES: a) Poseer el grado de doctor en alguna rama afín a la especialidad de que se trate; b) Haber publicado por los menos 3 trabajos de investigación en revistas de arbitraje o mostrar una productividad equivalente en términos de investigación; c) Haber cumplido 5 años como investigador; d) Cinco años de haber obtenido el grado; e) Tener como mínimo 3 años de practica especifica en el área de investigación que se pretenda asignar; f) Tres años de practica docente a nivel Posgrado; g) Haber egresado de institución perteneciente al Sistema Educativo Mexicano; h) Ser miembro en activo de algún organismo colegiado de Investigación, preferentemente participado en alguna de las comisiones especificas que aseguren su trabajo; i) Dos años como tutor de doctorado; j) Obtener la asignación mediante concurso de oposición; k) Para el caso de extranjeros, deberán haber egresado de alguna universidad de reconocido prestigio.

PERSONALES:

a) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización; b) Gozar de prestigio en la comunidad; c) Actuar con elevados ideales morales y ética profesional, procediendo con justicia, honestidad y decoro; d) Manejar su actuación dentro del mas absoluto respeto a las leyes, autoridades, reglamentos y solidaridad profesional; e) Ejercer la autoridad y compartir responsabilidades; f) Tomar decisiones acertadas y oportunas; g) Ser un comunicador eficaz; h) Ser emprendedor, conciliador, ejecutivo y líder; i) Tener espíritu crítico y ejercer continuamente la investigación científica.

MAESTRÍA: PROFESIONALES:

a) Poseer al menos el grado de maestría en alguna rama afín a la especialidad de que se trate; b) Haber publicado libros o por lo menos un trabajo de investigación en revistas con arbitraje o

mostrar una productividad equivalente en términos de investigación o trabajo profesional; c) Haber cumplido 3 años de ejercicio profesional; d) Tres años de haber obtenido el grado; e) Tener como mínimo tres años de experiencia específica en el área de especialización que se pretenda asignar; f) Tres años de experiencia docente a nivel Posgrado; g) Haber egresado de Institución perteneciente al Sistema Educativo Mexicano. h) Ser miembro en activo de algún organismo colegiado de su profesión, preferentemente participado en alguna de las comisiones específicas que aseguren su actualización profesional; i) Presentar un trabajo de investigación relacionado con el área que se le vaya a asignar; j) Obtener la asignación mediante concurso de oposición;

k) Para el caso de extranjeros, deberán haber egresado de alguna universidad de reconocido prestigio.

PERSONALES:

a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización; b) Gozar de prestigio en la comunidad; c) Actuar con elevados ideales morales y ética profesional, procediendo con justicia, honestidad y decoro; d) Manejar su actuación dentro del mas absoluto respeto a las leyes, autoridades, reglamentos y solidaridad profesional; e) Ejercer la autoridad y compartir responsabilidades; f) Tomar decisiones acertadas y oportunas; g) Ser un comunicador eficaz; h) Ser emprendedor, conciliador, ejecutivo y líder; i) Tener espíritu crítico y ejercer continuamente la investigación científica.

ESPECIALIDAD: PROFESIONALES:

a) Poseer al menos un diploma de especialización en alguna rama afín a la especialidad de que se trate; b) Tener un mínimo de dos años de experiencia profesional en su especialidad; c) Haber cumplido dos años de ejercicio profesional; d) Dos años de haber obtenido el diploma; e) Tener como mínimo tres años de practico específica en el área de especialización que se pretenda asignar; f) Tres años de practica docente a nivel de educación superior y/o posgrado; g) Haber egresado de institución perteneciente al Sistema Educativo Mexicano; h) Ser miembro en activo de algún organismo colegiado de su profesión, preferentemente participado en alguna de las comisiones específicas que aseguren su actualización profesional; i) Obtener la asignación mediante concurso de oposición; j) Para el caso de extranjeros, deberán haber egresado de alguna universidad de reconocido prestigio;

PERSONALES:

a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización; b) Gozar de prestigio en la comunidad; c) Actuar con elevados ideales morales y ética profesional, procediendo con justicia, honestidad y decoro; d) Manejar su actuación dentro del mas absoluto respeto a las leyes, autoridades, reglamentos y solidaridad profesional; e) Ejercer la autoridad y compartir responsabilidades; f) Tomar decisiones acertadas y oportunas; g) Ser un comunicador eficaz; h) Ser emprendedor, conciliador, ejecutivo y líder; i) Tener espíritu crítico y ejercer continuamente la investigación científica.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DE POSGRADO

PRIMER INGRESO

Artículo 1.- La Universidad ISEC selecciona a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y vocación.

Artículo 2.- Para ingresar a la Universidad ISEC es indispensable:

a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan; b) Hacer una entrega de la documentación requerida por la Universidad ISEC. Todos los documentos serán entregados al Departamento de Control Escolar, a más tardar 30 días hábiles después de haber iniciado el periodo de clases. En caso contrario el alumno causara baja; c) Cubrir las cuotas correspondientes que se fijen para la inscripción; d) Cursar los prerrequisitos que fije el

Posgrado para el cual se pretenda inscribir; e) Aprobar el examen de ingles o inscribirse a cursos regulares de segunda lengua.

Articulo 3.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulara la inscripción y quedaran sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Articulo 4.- La inscripción debe ser renovada cuatrimestralmente ante el Departamento de Control Escolar, dentro del periodo establecido que será dado a conocer oportunamente. El alumno que no concluya el trámite en el día fijado, perderá el derecho de inscribirse en el ciclo, pudiendo inscribirse solamente para el periodo inmediato posterior.

Articulo 5.- Las reinscripciones a un ciclo se realizaran de la siguiente forma:

1. El departamento de Control Escolar entregara la forma de Actualización de Datos Generales, en las que se indica la fecha y hora en que se cita al alumno para realizarla. 2. El alumno deberá asistir en los tiempos indicados en el inciso anterior, a las cajas de la Universidad para la realización de los pagos que correspondan. 3. En seguida procederá a tramitar su registro de inscripción en el Departamento de Control Escolar, presentando el documento indicado en el inciso 1 y el recibo de pago, obteniendo como confirmación de la inscripción de su tira de materias.

Articulo 6.- Los alumnos deberán asistir a clases desde el primer día de inicio de ciclo correspondiente, las inasistencias se registraran desde ese momento.

LIMITES DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS

Artículo 7.- Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad ISEC serán:

a) 4 o 5 cuatrimestres para cada una de las especialidades b) 6 cuatrimestres para maestría a partir de la especialidad c) 6 semestres para el doctorado d) Un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente aunque se interrumpan los estudios.

Articulo 8.- Los alumnos podrán inscribirse a cursar la misma materia solo en dos ocasiones.

Artículo 9.- Para acreditar una asignatura existen las siguientes opciones:

a) Cursarla por primera vez y aprobarla en examen ordinario b) Habiéndola reprobado en el caso a), recurrirla obligatoriamente en el ciclo inmediato siguiente y aprobarla.

En caso de no aprobar la materia en cualquiera de las opciones establecidas en los incisos, el alumno causara BAJA DE LA UNIVERSIDAD. Se considera cursada una asignatura cuando el alumno se haya inscrito y haya causado baja por inasistencias, o también cuando el alumno decida solicitar su baja después de la tercera semana de haber iniciado el ciclo.

Articulo 10.- En caso de que por alguna causa justificable un alumno llegara a reprobado alguna asignatura, solo será permisible la irregularidad en dos ciclos consecutivos, debiendo cursar obligatoriamente las asignaturas que adeude.

Artículo 11.- Los alumnos que en el momento de su reinscripción hayan quedado con tres o más asignaturas no acreditadas, no tendrán derecho a ser reinscritos en el ciclo inmediato superior, debiendo cursar obligatoriamente las asignaturas que adeuden.

Articulo 12.- Cuando un alumno adeude una asignatura seriada no podrá cursar la siguiente serie.

Articulo 13.- Los alumnos que deseen obtener el título de licenciatura por la opción de Estudios de Posgrado, podrán realizarlo al completar 45 créditos y haber aprobado el examen de suficiencia en ingles. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores imposibilitara a la Universidad ISEC para la realización de los trámites de titulación.

DE LA DISCIPLINA

Articulo 14.- Los alumnos deben portar su credencial en todo momento; es requisito para entrar al Plantel y para tramitar cualquier asunto escolar. La credencial deberá ser renovada cada ciclo

y en caso de baja, el alumno tiene la obligación de devolverla al Departamento de Control Escolar.

Artículo 15.- Todo alumno que incurra en faltas de disciplina se hará acreedor a la sanción que determine la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación en función de la falta cometida y atendiendo a lo indicado en los Estatutos de la Universidad ISEC.

Artículo 16.- Atendiendo a las disposiciones legales, queda prohibido FUMAR, BEBER Y COMER en las aulas y laboratorios.

Artículo 17.- Los alumnos inscritos deberán ser ejemplo de pulcritud y urbanidad, estando obligados a procurar que su arreglo personal y su vestido sean reflejo de su calidad de estudiantes universitarios y candidatos a ejercer una profesión, conforme a las tradiciones vigentes en nuestra sociedad.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 18.- La asistencia a clases es obligatoria. Al alumno que no este presente en el momento de pasar lista se le anotara falta y quedara a criterio del profesor permitirle el acceso al aula. En ningún caso queda permitido que un alumno pase asistencia por otro, ni que justifique la inasistencia avisándole al profesor.

Es obligación de todos los profesores pasar lista de asistencia al inicio de la sesión de clases anotando en la Lista de Asistencia respectiva un PUNTO para la asistencia y una RAYA vertical para la inasistencia, cualquier otra marca se considerara como inasistencia y el Departamento de Control Escolar la registrara como tal en el sistema de información del alumno.

Artículo 19.- Para tener derecho a presentar exámenes ordinarios finales, los alumnos deberán asistir al 90% como mínimo de sus clases.

Artículo 20.- Solo es justificable la inasistencia a clases por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización certificada por un medico. En este caso, el alumno deberá presentar el comprobante medico correspondiente precisamente al Departamento de Control Escolar el primer día que se reintegre a clases. Todo comprobante que sea entregado a otra persona o departamento y en un día distinto al especificado anteriormente, será nulo.

La justificación de faltas no significa considerar estas como asistencias y únicamente servirá para no dar de baja al alumno a quien se le conceda.

Artículo 21.- Cuando el 50% o mas de los alumnos deje de asistir a clases injustificadamente, se computaran 3 faltas de asistencia a cada materia a la que dejen de asistir y los temas serán dados por vistos.

DE LAS BAJAS

Artículo 22.- Dejar de asistir a clases o al plantel no implica cancelación de los derechos y obligaciones que el alumno contrajo con la Universidad ISEC al momento de inscribirse.

Artículo 23.- Cuando el alumno desee solicitar su baja del plantel, deberá acudir al Departamento de Control Escolar, donde le indicaran el procedimiento a seguir.

Artículo 24.- Si por alguna razón un alumno determina interrumpir sus estudios durante el ciclo con la intención de reanudarlos posteriormente, deberá manifestarlo por escrito al Departamento de Control Escolar, a efecto de tramitar su baja temporal ante las autoridades incorporantes.

Artículo 25.- La baja temporal se concederá por un periodo no mayor de un año. Si esta separación excede de este tiempo el alumno deberá recursar todas las asignaturas del plan de estudios vigente.

REGLAMENTO DE EXAMENES NIVEL POSGRADO GENERALIDADES

Artículo 1.- Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje. b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido. c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

Artículo 2.- Los profesores estimaran la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas:

a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en clases y su desempeño en los ejercicios, practicas y trabajos obligatorios, así como en los trabajos de investigación. b) Exámenes ordinarios

DE LOS EXAMENES

Artículo 3.- Los alumnos tienen obligación de presentar los exámenes parciales y finales que correspondan a cada materia o materias, en los periodos fijados por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 4.- Ningún alumno quedara exento de presentar exámenes.

Artículo 5.- Todos los exámenes deberán realizarse en forma escrita. No habrá exámenes orales.

Artículo 6.- Existen dos tipos de exámenes: parciales y finales.

Los exámenes parciales o finales pueden ser de dos clases:

Específicos Departamentales

Los específicos son aquellos cuya prueba es preparada por el profesor titular en cada asignatura y el objetivo es evaluar a un grupo en lo particular.

Los departamentales son los que se preparan uniformemente para todos los grupos del mismo ciclo para la misma asignatura, por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, el objetivo que persiguen, es determinar los avances programáticos que en lo general están teniendo los profesores y alumnos en las diferentes materias de los planes de estudio vigentes.

Artículo 7.- Los exámenes parciales serán en número de uno al cuatrimestre, correspondiendo a la fecha que concuerde a la mitad del periodo.

Artículo 8.- Los exámenes departamentales podrán sustituir a los exámenes parciales a criterio de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 9.- No tendrán derecho a presentar exámenes parciales o finales los alumnos que:

PARA EXAMENES PARCIALES:

a) De acuerdo al calendario de pagos vigente, se encuentren con adeudos pendientes.

PARA EXAMENES FINALES:

a) No hayan cubierto el porcentaje de asistencias indicado en el Artículo 20 del Reglamento General de Inscripciones. b) Por razones disciplinarias sean sancionados con la anulación de los mismos. c) Adeuden colegiaturas d) No presenten resueltas las prácticas o trabajos de investigación que requieran las asignaturas.

Artículo 10.- Todo examen, parcial o final, realizado antes o después de las fechas establecidas en los calendarios oficiales, será nulo.

Artículo 11.- En todos los exámenes se observara rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esta seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

Artículo 12.- Es indispensable que en todos los exámenes parciales o finales el profesor haga constar por escrito:

a) La escala evaluatoria de los temas incluidos en la prueba. b) La acción revisora del profesor que aplico la prueba c) La calificación final que obtuvo el alumno.

Artículo 13.- La Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, podrá autorizar, a petición descrita y fundamentada de un alumno, la revisión de un examen parcial o final. Dicha revisión será efectuada por el profesor que la Dirección designe y su fallo será inapelable.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 14.- La escala de calificaciones es numérica del cero al diez. La evaluación del aprendizaje es el proceso sistemático referido a la emisión de juicios sobre el nivel del logro de los objetivos señalados en cada programa de estudios, que se realiza de manera continua.

Artículo 15.- La calificación se integra de dos elementos de acuerdo a los planes de estudio de cada materia con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

a) El primer elemento estará basado en la EVALUACION PERMANENTE del alumno que consistirá en prácticas, trabajos de investigación, intervenciones en el aula, exposiciones y asiduidad. El puntaje máximo será establecido por la dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, atendiendo a las características específicas del plan de estudios correspondiente.

b) El segundo elemento, estará basado en la prueba escrita del alumno en cada materia. El puntaje máximo será establecido por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

La suma de ambas será la calificación final, la cual se expresara en la escala de calificaciones vigente.

Artículo 16.- La calificación final se obtiene sumando las calificaciones del examen parcial al resultado de la calificación final, dividiendo entre dos. Reprobar, es decir, obtener calificaciones menores a ocho o no presentar el examen final nulifica las calificaciones obtenidas en el parcial e implica reprobar la materia.

Artículo 17.- Aquel alumno que repruebe una asignatura, solo tendrá derecho a recursarla una vez más.

REGLAMENTO DE OBTENCION DE GRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Estudiante inscrito en un plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial, a la persona que solicita y concluye su matriculación en un Programa de Posgrado que ofrece la Universidad ISEC, de conformidad con las disposiciones de las autoridades de la secretaria de Educación Publica, con los instructivos que para tal efecto expide la Institución y dentro de los periodos establecidos para ello. b) Egresado, al estudiante que ha concluido sus estudios de Posgrado. c) Opción de titulación. Para los estudios de especialización la libre selección que el egresado realiza de entre dos una alternativa que, para obtener el grado respectivo, han sido propuestas por las Institución ante la Secretaria de Educación Publica. Para los estudios de maestría y doctorado la opción será la de Tesis. d) Examen de Grado, en un acto publico y solemne cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del Programa Académico cursado, con las siguientes características:

Para la Especialización, el egresado demostrara su capacidad para aplicarlos y su criterio. Para la Maestría, demostrar el esfuerzo global de investigación siguiendo una metodología científica rigurosa- Para el Doctorado, una investigación original de alta calidad. e) Titulo de Grado, el documento expedido a favor de la persona que haya concluido el Plan de Estudios respectivo y que haya sido aprobada en el Examen de Grado correspondiente.

Artículo 2.- La obtención de un grado pos licenciatura representa la fase final del proceso académico del educando e implica el otorgamiento del Titulo de Grado a quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 3.- Los objetivos del examen de grado son:

a) Evaluar el logro de los objetivos generales del Programa Académico cursado por el egresado; b) Constatar el criterio del egresado para aplicar los conocimientos requeridos para el desempeño del nivel profesional del grado que aspira; c) Validar que la capacidad adquirida dentro del campo de estudios correspondientes permita al egresado presentar servicios útiles a la Sociedad y al Estado; d) Reafirmar y estimular la responsabilidad del egresado al involucrarlo

en problemas reales para motivarlo con un espíritu permanente de investigación que lo impulse a superarse en su respectiva disciplina; e) Verificar la capacidad adquirida en el desarrollo de proyectos que contemplen la utilización de la metodología científica rigurosa; f) En el caso del Doctorado, evaluar la calidad de la investigación original desarrollada.

Artículo 4.- Para presentar examen de grado, los egresados podrán seleccionar alguna de las opciones de grado, atendiendo a lo indicado en el inciso c) del Artículo 1, a que se refiere este Reglamento y haber acreditado el examen de Inglés en la Escuela de Lenguas Inglesas de la Universidad ISEC, en el caso del doctorado además deberá acreditarse el manejo de un tercer idioma.

Artículo 5.- El proceso de obtención de grado deberá ser autorizado por la Vicerrectoría.

Artículo 6.- Para iniciar el proceso de obtención de grado, los egresados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado la totalidad de los créditos que consigna el Plan de Estudios del programa cursado obteniendo el Certificado de Estudios correspondiente; b) Cubrir los derechos que se estipulan en el Reglamento General de Pagos respectivo.

OPCIONES PARA LA OBTENCION DE GRADO

Artículo 7.- La evaluación final de los conocimientos del egresado se realizara mediante un Examen de Grado, que al ser aprobado dará lugar al otorgamiento del Grado correspondiente.

Artículo 8.- La Universidad ISEC realizara la evaluación final del aprendizaje de sus egresados mediante las siguientes opciones:

a) Tesis b) Examen General de conocimientos.

La aplicación de las opciones de obtención de grado, estarán sujetas a los procedimientos respectivos.

Artículo 9.- El egresado seleccionara una de las opciones de evaluación final, atendiendo a lo indicado en el inciso C del Artículo 1, a que se refiere el artículo anterior y tramitara su inscripción a la misma ante la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, de conformidad con el instructivo y los formatos respectivos.

Artículo 10.- La Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, notificara al egresado respecto a la procedencia o no de su inscripción a la opción de obtención de grado solicitada, especificando en este último caso, las causas.

TESIS

Artículo 11.- Se entiende por Tesis la disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento, aplicación del conocimiento existente en el área científica o tecnológica o desarrollo de investigación original. Será de la responsabilidad de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación cerciorarse que el desarrollo de las tesis se realice con rigor metodológico.

Artículo 12.- La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) será objeto de supervisión por parte de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 13.- La tesis deberá ser individual y con enfoque disciplinario. El sustentante deberá presentar una replica de la misma en un examen de grado que será presentado ante un jurado integrado por:

Tres sinodales como mínimo para los grados de Especialización y Maestría. Cinco sinodales para el grado de Doctor.

Artículo 14.- La tesis contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Datos de Identificación: 1. Nombre de la Institución 2. Título de la Tesis

3. Nombre del o los sustentantes 4. Nombre del programa académico 5. Numero del acuerdo de Reconocimiento 6. Validez oficial de Estudios del programa académico correspondiente. 7. Año de presentación de la tesis.

b) De contenido:

1. Índice del contenido del trabajo desarrollado 2. Justificación 3. Objetivos 4. Metodologías empleadas 5. Desarrollo 6. Conclusiones 7. Bibliografía y anexos

c) Visto bueno del o los asesores

Artículo 15.- Para registrar el trabajo de tesis, el alumno podrá realizarlo a partir de haber obtenido el 100% de los créditos del programa.

Artículo 16.- El plazo para terminar la tesis será:

Para la especialización, 6 meses a partir de su registro, teniendo el alumno la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 3 meses adicionales para la terminación. Habiéndose agotado los tiempos indicados, el alumno deberá registrar un nuevo tema. Para la maestría, 2 años a partir de su registro, teniendo el alumno la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 1 año adicional para la terminación. Habiéndose agotado el tiempo indicado, el alumno deberá registrar un nuevo tema. Para el Doctorado, 3 años a partir de su registro, teniendo el alumno la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 2 años adicionales para la terminación. Habiéndose agotado los tiempos indicados, el alumno deberá registrar nuevo tema.

Artículo 17.- Todo trabajo de tesis deberá ser original del autor y en los casos de utilizarse citas de otros autores será responsabilidad del alumno apearse a los lineamientos de protección de Derechos de Autor mediante el entrecomillado de la cita y la referencia a la publicación. En el caso de las marcas comerciales deberán observarse también los lineamientos correspondientes. En los casos de violación a lo anterior, será responsabilidad del o los asesores invalidar el trabajo del alumno, mediante escrito dirigido a la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 18.- Esta opción solo podrán ejercerla aquellos egresados del grado de especialización.

Artículo 19.- El grado podrá obtenerse mediante la aprobación de un examen que habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales del currículo de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, de los aprendizajes logrados.

Artículo 20.- Para la instrumentación de esta opción la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación elaborara una guía de estudios para la realización del examen. Esta guía será elaborada por una comisión integrada por tres profesores como mínimo y entregada a los alumnos de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello. La guía deberá contar con la aprobación de la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 21.- El examen general de conocimientos podrá ser oral o escrito; en cualquier caso será sustentado ante un jurado que se integrara con tres sinodales como mínimo. Respecto a los exámenes orales, los correspondientes jurados elaboraran un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dichos informes, así como los exámenes que sean presentados por escrito, deberán ser conservados por la Escuela correspondiente durante un lapso no menor a seis meses.

DE LOS ASESORES

Artículo 22.- El asesor de la opción de tesis, deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Tener grado de nivel académico sobre la tesis que va a asesorar. b) Tres años de haberse graduado c) Haber cumplido 5 años como maestro en materias del área de la tesis d) Tener un mínimo de 5 años de experiencia laboral en el área de tesis;

e) Demostrar a satisfacciones de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación el dominio de la Metodología de Investigación; f) Contar con un buen estilo de redacción y manejo de la ortografía; g) Que tenga clave de docente ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23.- En cualquier caso, ningún asesor podrá tener más de 5 asesorías asignadas en un mismo tiempo.

Artículo 24.- No podrán ser asesores, además de quienes no cumplan con lo señalado en el Artículo 22, las siguientes personas:

a) Quien resulte ser cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del egresado que pretenda asesorar; b) Quien sea Directivo o empleado de la empresa, entidad u organismo o en donde preste sus servicios el egresado, bien sea que los servicios sean dependientes o independientes; c) Quienes sea Directivo o Empleado Administrativo de la Universidad ISEC.

Artículo 25.- Los asesores serán nombrados por la Dirección DE Estudios de Posgrado e Investigación y a ella deberán rendir informes periódicos de avances de sus asesorías.

Artículo 26.- El asesor deberá realizar las siguientes funciones:

a) Brindar orientación, consejo y apoyo profesionales a los egresados que se encuentran en proceso de elaboración de su trabajo recepcional; b) Brindar apoyo en todo momento, buscando la elaboración de trabajos de alta calidad; c) Orientar sus esfuerzos hacia la formación de posgraduados de vanguardia, moldeando el criterio del asesorado y dirigiéndolo hacia los mas elevados conceptos de la Ética Profesional; d) Limitar la orientación al asesorado en lo referente al tema seleccionado por este, de una manera libre y consciente; e) Apoyar al asesorado con el señalamiento de bibliografía adecuada que enriquezca el trabajo escrito.

Artículo 27.- Los asesores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

a) Ser escuchados por el egresado, con atención y respeto, en todo lo relacionado con la asesoría; b) Ser respetada su dignidad personal y profesional; c) Ser escuchado por la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación en todo lo relacionado con la asesoría; d) Ser elegible, a criterio de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación correspondiente, para formar parte del Jurado Examinador; e) Aceptar, rechazar o renunciar a una asesoría, exponiendo razones justas; f) Recibir los horarios compensadores que señala la Ética Profesional, de acuerdo con las prácticas establecidas para el efecto por la Universidad ISEC.

OBLIGACIONES:

a) lograr la máxima calidad en el desarrollo de la opción elegida por el egresado; b) Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados para el examen de grado del egresado; c) Informar periódicamente por escrito a la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación sobre los avances de sus asesorías; d) Dejar evidencia de su revisión en todos los documentos del egresado; e) Aceptar la cancelación de la asesoría, a petición de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, mediando causas justas; f) Emitir por escrito el informe final de la asesoría cuando el egresado termine con su trabajo recepcional.

Artículo 28.- Queda prohibido a los asesores:

a) Realizar labores de asesoría durante las horas en que tenga que impartir clases en la Universidad ISEC o durante los tiempos asignados a labores de Academia; b) Realizar labores de asesoría sin contar con la designación por escrito de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación; c) Escribir, transcribir por cualquier medio, maquilar o elaborar por su cuenta trabajos de los asesorados, bien sea en lo personal o a través de otra persona distinta al propio asesorado; d) Sugerir a otro egresado un tema que ya este oficialmente aceptado y el lo este asesorando; e) Cambiar un tema ya registrado, si la autorización de la Dirección de Estudios de

Posgrado e Investigación correspondiente; f) Celebrar cualquier tipo de acuerdo económico con el asesorado, relacionado con la asesoría;
g) Abandonar la asesoría por decisión unilateral; h) Sustituirse o intercambiar asesorías, sin la autorización respectiva.

DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 29.- El examen de grado es el acto académico público y formal en el que el egresado defenderá su trabajo de investigación, a la vez que también demuestra su criterio sobre asuntos del área de desarrollo.

Artículo 30.- La función del jurado examinador se centra en sancionar el logro de los objetivos del grado correspondiente, alcanzados por el sustentante en el momento de su Examen de Grado.

Artículo 31.- A la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación corresponderá la designación de los miembros del jurado para cada Examen de Grado.

Artículo 32.- Un jurado de Especialidad o Maestría se integrara por 5 miembros: Un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes, siendo precisamente este el orden que guarden la importancia y responsabilidades de su gestión. El jurado para el nivel de Doctorado estará integrado por 7 miembros; Un Presidente, un Secretario, tres Vocales y dos Suplentes.

Artículo 33.- Las funciones asignadas al Jurado Examinador son las siguientes:

a) Corresponde al Presidente del Jurado:

1. Convocar y realizar una junta previa al acto académico, para evaluar junto con los demás miembros del jurado la documentación referida al sustentante, como la escolaridad, su experiencia profesional, el trabajo de investigación presentado, así como organizar el orden en que se llevaran a efecto las intervenciones de los demás miembros del jurado.
2. Iniciar el acto público y solemne, declarando instalado al Jurado.
3. Intervenir en los interrogatorios al sustentante.
4. Tomar decisiones ante situaciones imprevistas que eventualmente surjan durante el desarrollo del acto académico, nunca para conculcar los legítimos derechos de los demás miembros del Jurado.
5. Podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes al sustentante, y cuando considere que el examen no se esta realizando dentro de las normas de seriedad, decoro y solemnidad requeridas, podrá suspenderlo.
6. Emitir su voto en escrutinio secreto.
7. Tomar la protesta de ley al sustentante.
8. Para el caso de Doctorado investir al nuevo Doctor con la Toga y Virrete.
9. Finalizar el acto publico y solemne, declarándolo concluido.

b) El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Presidente en la coordinación del acto académico;
2. Intervenir en los interrogatorios al sustentante;
3. Emitir su voto en escrutinio secreto;
4. Redactar el acta correspondiente, recabar las firmas de los demás miembros del Jurado y darle lectura en voz alta delante del sustentante y de la audiencia que haya concurrido al evento.

c) Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

1. Intervenir en los interrogatorios al sustentante.
2. Emitir su voto en escrutinio secreto.

d) Los Suplentes tendrán la función específica de estar preparados para cubrir, en caso de emergencia, las funciones del miembro del Jurado que le antecede en rango y que se encuentre ausente.

Artículo 34.- En el caso de ausencia de algún miembro del Jurado, su cobertura se observara con el siguiente procedimiento:

a) En ausencia del Presidente:

1. El Secretario pasa a ser Presidente
2. El Vocal pasa a ser Secretario
3. El primer Suplente pasa a ser Vocal

b) En ausencia del Secretario:

1. El Vocal pasa a ser Secretario 2. El primer Suplente pasa a ser Vocal

c) En ausencia del Vocal:

1. El primer Suplente pasa a ser Vocal

d) En el caso extremo de que la ausencia de dos o más miembros del Jurado de por resultado un Jurado desbalanceado, la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación tomara la decisión más recomendable.

Artículo 35.- El acto para la obtención de grado solo tendrá validez, en el caso de Especialidad y Maestría, con la asistencia de un Presidente, de un Secretario y de un Vocal. Para el Doctorado serán; un Presidente, un Secretario, un primer Vocal, un segundo Vocal, un tercer Vocal, en cualquier otro caso será nulo.

Artículo 36.- Para ser elegible como miembro de un Jurado Examinador, se requiere cumplir con los requisitos mínimos:

a) Cinco años de haber obtenido el grado; b) Tener cinco años de experiencia docente a nivel de Posgrado; c) Contar con cinco años de ser miembro del claustro académico de la Universidad ISEC; d) Ser un profesionalista de reconocido prestigio en el área, y de comprobada calidad moral; e) Excepcionalmente, mediante amplia comprobación documental y con motivos plenamente justificados, se aceptara un sinodal que no pertenezca a la Universidad ISEC, en cuyo caso la autorización provendrá de la Rectoría, siendo indispensable que tenga una antigüedad mínima de cinco años de titulado, ser especialista en el tema seleccionado y, de preferencia, ser recomendado por alguna institución de educación superior o por algún organismo colegiado debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 37.- En caso de empate en la elegibilidad de candidatos, será elemento de decisión la antigüedad de los miembros del Jurado, la cual se computara a partir de la fecha en que iniciaron su colaboración en la Universidad ISEC, o de la fecha de haber obtenido el grado, si este fuere posterior.

Artículo 38.- No podrán ser miembros del Jurado, cuando se reúnan las siguientes características:

a) Quien sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto, y a fin dentro del segundo, del sustentante; b) Las Autoridades Administrativas de la Universidad ISEC;

Artículo 39.- La Rectoría es el único nivel facultado para eximir los requisitos de antigüedad y especialización de los sinodales, cuando a su juicio existan causas que lo justifiquen.

Artículo 40.- Para efectos del nombramiento de sinodales, se consideran "Maestros Honorarios" a los profesionales que, sin estar impartiendo cátedra, realicen trabajos de investigación en la Universidad ISEC, coordinen el academismo, realicen asesoría o colaboren con la misma en sus actividades extra-aulas en forma continua.

DE LA FORMA EN QUE SE DEBERA DESARROLLAR EL EXAMEN

Artículo 41.- El examen de Grado se llevara a cabo en un acto solemne y público, en la fecha y hora que fije la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación correspondiente.

Artículo 42.- Para el desarrollo del acto académico se seguirán las etapas sucesivas:

a) Instalación del Jurado Examinador:

Es un acto protocolario en el cual el Secretario da a conocer los nombres de los miembros, indicando en cada caso las funciones que cada uno de ellos desempeñara durante el acto académico;

b) Lectura del Oficio de Autorización:

A petición del Presidente, el Secretario dará lectura al oficio de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, en el cual se autoriza la celebración del examen incluyendo los siguientes datos:

Nombre del sustentante Opción de Grado elegida Título del trabajo base para el examen y cuando proceda, bases del examen general de conocimientos;

c) Lectura de las instrucciones generales:

A petición del Presidente, el Secretario dará a conocer las instrucciones generales referentes al orden y solemnidad que deberá mantenerse durante el examen;

d) Análisis del trabajo escrito e interrogatorio:

Acto seguido, el Jurado hará un análisis del trabajo escrito presentado por el sustentante, que según la opción, se integrara por la tesis, o el examen general de conocimientos;

e) Prueba oral:

La prueba oral consistirá en una replica por parte del sustentante, sobre la tesis, o los conocimientos del sustentante, que el Jurado estime pertinente interrogar. El jurado pondrá atención especial en evaluar la capacidad del sustentante y su criterio para discurrir sobre los asuntos generales de la especialidad;

f) Receso:

Una vez terminados los interrogatorios, el Presidente decretara un receso y solicitara que el sustentante y la audiencia desalojen el recinto;

g) Deliberación secreta:

Durante el receso del Jurado:

1. Entrara en deliberación secreta para determinar su fallo. En esta parte del examen, cada uno de los miembros propietarios arribaran a su propia decisión. 2. El Jurado se pronunciara unánimemente por una sola decisión de "Aprobado" o "Suspendido" y así se consignara en el Acta respectiva.

En caso de duda o desacuerdo en el Jurado, la decisión será "Suspendido";

h) Levantamiento y firma del acta:

El Secretario levantara el Acta, la cual será firmada por todos los miembros del Jurado que hayan participado en el examen;

i) Comunicación del Resultado:

El Presidente reinstalara la sesión y pedirá al Secretario dar lectura pública y solemne al Acta de Examen Profesional;

j) Toma de Protesta en caso aprobatorio:

En caso aprobatorio el PRESIDENTE TOMARA LA Protesta de Ley al sustentante;

k) En los exámenes de doctorado, en un momento solemne, el Presidente del Jurado investirá al nuevo Doctor con la Toga y Virrete.

DE LAS DISTINCIONES

Artículo 43.- En los exámenes de excepcional calidad y tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante, el Jurado podrá otorgar la distinción "Magna Cum Laude"

Artículo 44.- Para el otorgamiento de la distinción se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el sustentante haya obtenido en sus estudios un promedio de 10 y no haya reprobado ni haya recurrido una materia; b) No haya tenido suspensión de estudios; c) Que haya unanimidad en el Jurado para otorgarla; d) El trabajo recepcional y el examen oral sean sobresalientes; e) El examen de Grado se lleve a cabo dentro de los tiempos señalados en el Artículo 16, entre la fecha de aprobación de la última asignatura y la fecha de realización del examen. En casos imprevistos, los cuales no sean atribuibles al egresado, este plazo podrá ser ampliado a juicio de la Dirección de la Escuela correspondiente; f) Para la opción de Estudios de Posgrado, se deberán cumplir los requisitos del inciso a), b) y c) y además la obtención del crédito 45 este dentro del año siguiente la terminación de los estudios de Licenciatura.

Artículo 45.- El Jurado dará a conocer el veredicto en un acto público distinto al del Examen Profesional, en el que el Secretario leerá en voz alta el Acta correspondiente, entregando al sustentante la constancia respectiva firmada por la Rectoría de la Universidad ISEC.